

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00159-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 DE MARZO DE 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CESAR AUGUSTO IBARRA SARMIENTO** contra la empresa **INTERPERFILES S.A.S** y contra **LUIS CARLOS ROMERO CASTILLO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CESAR AUGUSTO IBARRA SARMIENTO
Apoderado Demandante:	MIGUEL DAVID GARCÍA MONTENEGRO
Rep. Legal INTERPERFILES:	LUIS CARLOS ROMERO CASTILLO
Demandado:	LUIS CARLOS ROMERO CASTILLO
Apoderado Demandados:	MANUEL ALEJANDRO LEON VALENZUELA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: La demandada INTERPERFILES S.A.S, propone como excepción previa la de COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA. Una vez revisado el expediente, se Declara No Probado el medio exceptivo y en consecuencia se impondrá condena en costas a cargo del INTERPERFILES S.A.S.

Una vez se liquiden las costas en el presente trámite procesal, en ella deberá incluirse como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la parte demandante.

En uso de la palabra, el apoderado del INTERPERFILES S.A.S presenta recurso de apelación respecto de la decisión adoptada por el Despacho. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso interpuesto. Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado LUIS CARLOS ROMERO CASTILLO.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de:

- a. NIXON MARTÍNEZ QUIMBAYO
- b. JHON FREDY MUÑOZ

A INSTANCIA DE LOS DEMANDADOS:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al aquí demandante.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de:

- a. PLINIO ALFONSO MÉNDEZ VARGAS
- b. JUAN CARLOS ORTEGA RUIZ
- c. ARELIS JOHANNA VARGAS GORDILLO

AUTO

Citase a las partes para el día **25 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:30 AM** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Acceso Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/17474816>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1ae5e114-fc9f-484f-99a0-eeb1638b39cd?vcpubtoken=ea0ffad-914e-4f5c-ad01-67e80637285b>

SAD

Duración Audiencia: 00:18:38

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93862416c4714cbfc17653dcdaec689a244c3230d1952568c20a858bb3dde31**

Documento generado en 30/03/2023 08:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>